

na 201, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

**1753 ANUNCIO de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la solicitud de autorización para la legalización de una vivienda unifamiliar, promovida por D. José A. Abreu Reyes, en la transversal de Avenida Tinguaro, término municipal de La Matanza (Tenerife).**

Habiéndose solicitado autorización para la legalización de una vivienda unifamiliar, por D. José A. Abreu Reyes, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Sovhispan, oficina 201, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 1991.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

#### Consejería de Turismo y Transportes

**1754 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en el expediente incoado contra los mismos, por

infracción a la normativa turística, y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

#### RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 369/90; TITULAR: José Bolaños Rodríguez; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Restaurante La Entrada; POBLACION: Gáldar; HECHO INFRAC-TOR: realizar la actividad turística de restaurante en el establecimiento de referencia, careciendo de la preceptiva autorización de apertura de este organismo; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden de 17.3.65, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes; CALIFICACION: grave, en base al artículo 9º.b) en relación con el artículo 8º.LI), de la Ley 3/1986, de 8 de abril; SANCION: 250.000 ptas.

2) Nº EXPTE.: 372/90; TITULAR: José Tomás Rodríguez Benítez; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Casa Eloy; POBLACION: Moya; HECHO INFRAC-TOR: percibir precios superiores a los notificados a la Administración turística, en la prestación de los servicios: ensalada mixta, salpicón de gambas, conejo, etc. No haber dado traslado a este organismo de las copias de las Hojas de Reclamaciones núms. 60119 y 60118 formuladas por sus clientes Dña. Carmen Rosa Monagas Delgado y D. Francisco Javier Esteban Hernández, respectivamente, y que debía remitir a este organismo en el plazo establecido al efecto. No exhibir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento las relaciones de servicios y precios aplicados. Deficiencia de limpieza en las paredes y piso de la cocina con acumulación de grasa, originada por carecer de campana extractora de humos; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30 en relación con el artº. 32.2 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º. Artículo 7º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º. Artículo 9º.d) de la Orden Ministerial de 17.3.65, de Ordenación Turística de